



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se adaptan las bases de la Resolución de 10 de febrero de 2012 (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 11 de febrero), convocando para 2014 en el Principado de Asturias las ayudas a los agricultores y ganaderos en el ámbito de las ayudas directas de la Política Agrícola Común, y de determinadas medidas de desarrollo rural y bienestar animal integradas en el contrato territorial de explotación.

Antecedentes de hecho

Por Resolución de 10 de febrero de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos (BOPA de 11 de febrero), se aprobaron las bases que habrán de regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los agricultores y ganaderos en el ámbito de las ayudas directas de la Política Agrícola Común (PAC), y de determinadas ayudas de desarrollo rural, bienestar animal y de fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos integradas en el contrato territorial de explotación para la campaña 2012.

Prevista inicialmente la campaña 2013 como último año de aplicación del período de reforma de la PAC 2000-2013, en el último año de prórroga del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007/2013 y en plena fase de negociaciones para la fijación del nuevo horizonte de la Política Agrícola Común 2020, hizo coherente mantener para este ejercicio las condiciones de convocatoria de ayudas que rigieron en el 2012. No obstante, fueron necesarias determinadas adaptaciones para la campaña 2013 que se plasmaron en la Resolución de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos de 29 de enero de 2013 (BOPA de 1 de febrero).

Las propuestas legislativas relativas a «La PAC en el horizonte de 2020», que presentó la Comisión Europea el 12 de octubre de 2011, originaron amplios y dilatados debates sobre la reforma de la PAC que retrasó el acuerdo y publicación oficial de esta normativa básica europea hasta el 20 de diciembre de 2013 (DUE L-347).

Ello ha hecho inviable la aplicación de este nuevo marco normativo en la campaña 2014, quedando habilitada con carácter transitorio la normativa anterior, tanto en lo que se refiere a las ayudas directas como a las ayudas de desarrollo rural por el Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013 (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014.

En esta misma dinámica normativa de transición; el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, modificado por el Real Decreto 2/2013, de 11 de enero, es modificado nuevamente para su adaptación a 2014 por el Real Decreto 1013/2013, de 20 de diciembre.

En consecuencia, resulta coherente mantener vigentes para 2014 las bases establecidas en la mencionada Resolución de 10 de febrero de 2012, según las modificaciones introducidas por la Resolución de 29 de enero de 2013, limitándose la presente Resolución a la adaptación de aquellos aspectos de tramitación aplicables al ejercicio 2014 y que derivan tanto de las variaciones introducidas por el elenco normativo mencionado como de la simple evolución temporal de alguno de los elementos o compromisos que configuran los distintos tipos de ayuda.

Así, en razón al régimen de prórroga de presupuestos en el Principado de Asturias para el ejercicio 2014, es imprescindible adaptar la base quincuagésima para la distribución del crédito de 15.200.000 € habilitados para el pago de las ayudas integradas en el Contrato territorial de explotación en esta campaña. Por otra parte, la ayuda para el Fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos estaba en vigor en la campaña 2013 exclusivamente para los productores que iniciaron su compromiso quinquenal en el 2008 por lo que procede excluir de la convocatoria esta ayuda. No obstante debe mantenerse la definición de comercialización a efectos de valorar este mismo compromiso en la ayuda por Ganadería ecológica.

Otras circunstancias de excepcionalidad en este ejercicio 2014 obligan a introducir cláusulas condicionales en previsión de modificaciones en la normativa UE, por lo que se recurre al principio de aplicabilidad y eficacia directa de la mencionada nueva reglamentación conforme establece el artículo 3.º del Real Decreto 1013/2013 de 20 de diciembre. Asimismo queda abierto a lo que se establezca en la normativa estatal y la habilitación específica de su publicación en web (<http://www.fega.es/>), tanto en lo que se refiere a las dotaciones financieras definitivas según se refiere en el apartado 2.º del artículo 3.º, como a los plazos de solicitud referidos en el apartado F) de la disposición adicional primera de este Real Decreto.

En el aspecto técnico, por claridad expositiva, se complementa el anexo I de la Resolución de 29 de enero de 2013, optando por mantener íntegramente los textos modificados en 2013 y en vigor para 2014, completando, modificando o derogando aquellos apartados que es necesario adaptar a la convocatoria de 2014. Así se recogen las excepciones en la



identificación de los recintos de las zonas de concentración parcelaria que no han podido ser integradas en el SIGPAC, la corrección de error en el mínimo de comercialización del 35% respecto a la producción de las hembras elegibles en la ayuda específica al ovino-caprino, o la adaptación de la base trigésimo novena para mantener su vigencia en lo que respecta a la determinación del compromiso de comercialización de productos en la ganadería ecológica.

Fundamentos de derecho

El Consejo de Gobierno mediante acuerdo de 19 de febrero de 2014 autorizó un gasto plurianual por importe de 32.500.000 euros; de los cuales 15.000.000 euros con cargo al ejercicio 2014, concepto presupuestario 1902-712F-473.010 y de 17.500.000 euros con cargo al ejercicio 2015 para la concesión de ayudas de apoyo al mantenimiento de rentas de los agricultores previstas en la reglamentación que establece las organizaciones comunes de mercado. Asimismo, el Consejo de Gobierno, en acuerdo de la misma fecha, autorizó un gasto de 15.200.000 euros, con cargo al concepto presupuestario 1902-712F-773.047 para la concesión de las ayudas vinculadas por el contrato territorial de explotación para el presente ejercicio, créditos ampliables y modificables conforme a los requisitos establecidos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y el Decreto 127/2013, de 30 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013 durante el ejercicio 2014 (BOPA 31 de diciembre).

Por todo lo expuesto, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Modificar en los términos recogidos en el anexo I la Resolución de 10 de febrero de 2012 (BOPA 11 de febrero), por la que se establecen las bases que habrán de regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los agricultores y ganaderos en el ámbito de las ayudas directas de la Política Agrícola Común, y de determinadas medidas de desarrollo rural, bienestar animal y de fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos integradas en el contrato territorial de explotación a efectos de su aplicación para la campaña 2014.

Segundo.—Aprobar con cargo a los Presupuestos Generales de la Administración del Principado de Asturias para 2014, la convocatoria 2014 de concesión de subvenciones referidas en el resuelto primero, por los siguientes importes y partidas presupuestarias:

- a) Para la concesión de ayudas de apoyo al mantenimiento de rentas de los agricultores:

Treinta y dos millones quinientos mil euros (32.500.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1902 712F 473.010, con la siguiente distribución de anualidades:

- 15.000.000 euros con cargo al ejercicio 2014
- 17.500.000 euros con cargo al ejercicio 2015

- b) Para la concesión de las ayudas integradas en el Contrato Territorial de Explotación de indemnización compensatoria en zonas de montaña y de la Red Natura-2.000 y para las medidas agroambientales, de bienestar animal y de fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos:

Quince millones doscientos mil euros (15.200.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1902-712F-773.047.

La distribución del crédito en las citadas aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de estas subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta el límite de las correspondientes anualidades previstas en el PDR del Principado de Asturias del período 2007/2013. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Con carácter excepcional, y en base al principio de pago íntegro establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la Política Agrícola Común, se podrán abonar con cargo a los referidos conceptos presupuestarios, las solicitudes correspondientes a campañas anteriores que, cumpliendo los requisitos para su aprobación, no hayan sido pagadas a 31 de diciembre de 2013.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sr. Consejera de Agroganadería y



Recursos Autóctonos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 19 de febrero de 2014.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-03314.

Anexo I

Las bases que habrán de regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los agricultores y ganaderos en el ámbito de las ayudas directas de la Política Agrícola Común y de determinadas medidas de desarrollo rural, aprobadas por la Resolución de 10 de febrero de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, a efectos de su aplicación para la campaña 2014, quedan modificadas como sigue:

1.º—Se suprime el epígrafe b) del apartado V. del punto 1.º de la base primera no convocándose para 2014 la ayuda definida en el mismo.

b) Fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos

2.º—Los puntos 3.º y 4.º de la Base primera quedan redactados como sigue:

3. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes de asignación de derechos de pago único de la reserva nacional conforme a las condiciones establecidas en el Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre. Las comunicaciones de las cesiones y transferencias de estos derechos se realizarán en los términos y plazos establecidos en este Real Decreto y según las modificaciones introducidas por el Real Decreto 202/2012 y la Orden AAA/1787/2013, de 1 de octubre.
4. Igualmente se habilita el procedimiento para la solicitud de modificaciones al SIGPAC de conformidad con el punto 3. de la base sexta de la Resolución de 10 de febrero de 2005 (BOPA de 17 de febrero de 2005), de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se implanta en el Principado de Asturias el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas y se aprueban las bases para su explotación y mantenimiento y según lo establecido en la modificación de la misma por Resolución de 14 de febrero de 2007 (BOPA de 2 de marzo). Este procedimiento regirá en las mismas condiciones para las alegaciones al coeficiente de admisibilidad de pastos establecido en el Real Decreto 2/2013, de 11 de enero, para el cálculo de la superficie admisible en determinados recintos SIGPAC.

3.º—Se mantienen en la Base segunda las siguientes definiciones de la Resolución de 29 de enero de 2013:

13 bis. "Coeficiente de admisibilidad de pastos (en adelante CAP)": A las superficies de pastos que presenten características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos, pendientes elevadas u otras características que determine la autoridad competente, se les asignará en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto SIGPAC de modo que en dicho recinto SIGPAC, la superficie admisible máxima a efectos de los regímenes de ayudas de la presente Resolución será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente.

27 bis.—"Pastos de menos de cinco años (Praderas)": Cultivo forrajero constituido fundamentalmente por dos o más especies de gramíneas y leguminosas, que puede ser aprovechado por siega o pastoreo de forma indistinta que entran en la rotación de cultivos de la explotación por lo menos una vez cada cinco años.

41. "Superficie Agraria Utilizada (SAU)": Conjunto de la superficie de las tierras arables, los prados y pastos permanentes, las tierras dedicadas a cultivos permanentes y los huertos familiares, que se declaran como parte de la explotación ya sea en régimen de propiedad, arrendamiento, aparcería o a título gratuito. Para cada parcela agrícola Esta superficie resulta de aplicar a la superficie geométrica inicial de cada recinto SIGPAC que la constituyen el coeficiente de admisibilidad de pastos.

43. "Superficie forrajera": La superficie de la explotación, incluidas las superficies utilizadas en común y las que estén dedicadas a un cultivo mixto, disponible durante todo el año natural, para la cría de bovinos, ovinos o caprinos, con arreglo a lo dispuesto en el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero; en la determinación de esta superficie se deberá tener en cuenta el CAP a que se refiere la definición del punto 13.bis. No se contabilizarán en esta superficie:

- a) Las construcciones, los bosques, las albercas ni los caminos.
- b) Las superficies que se empleen para otros cultivos beneficiarios de un régimen de ayuda comunitario o que se utilicen para cultivos permanentes u hortícolas.

48. "Vaca de aptitud láctea": Los animales que pertenezcan a alguna de las razas de vacuno enumeradas en el anexo 3, incluidas las mestizas cuyas hembras progenitoras en alguna de las dos generaciones anteriores figuraban registradas como de alguna raza lechera de las especificadas en dicho anexo y que tengan al menos 24 meses de edad el último día de presentación de la solicitud. A efectos de lo establecido en la base vigésimo quinta y en el artículo 77.1 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, así como en la determinación de las UGM subvencionables de la ayuda de bienestar establecida en el Capítulo IX de la presente Resolución, en el Principado de Asturias también se considerarán vacas de aptitud lechera, las que pertenezcan a alguna de las razas enumeradas en el anexo 3 bis que figuren en el censo de una explotación bovina dedicada a la producción de leche, que disponga de cuota láctea y en el número máximo que no supere la ratio de cuota láctea entre el



rendimiento medio de 6.500 kg. No se aplicará este límite determinado por el rendimiento lechero, cuando la totalidad del censo de vacas y novillas esté desvinculado de la producción de carne de vacuno.

4.º—Los puntos 1.º y 3.º de la base tercera quedan redactados como sigue:

1. La solicitud unificada que vincula los regímenes de ayuda de la base primera y demás solicitudes y declaraciones definidas en la misma, deberán presentarse en el período comprendido entre el 17 de febrero y el 15 de mayo de 2014.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se admitirán solicitudes de ayudas hasta 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido aunque su importe se reducirá en un 1 por ciento por cada día hábil de retraso, salvo fuerza mayor. Transcurrido dicho plazo se considerarán no presentadas. Además, se podrá modificar el uso o el régimen de ayuda de las parcelas agrícolas ya declaradas en la solicitud unificada siempre que éste ya se haya solicitado con otras parcelas en la solicitud unificada.

Por otra parte, salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales que se contemplan en el artículo 75 del Reglamento 1122/2009, la presentación de una solicitud de asignación de derechos de pago o, en su caso, aumento del número de estos, una vez transcurrido el plazo fijado con arreglo al artículo 15 del citado Reglamento, o en el artículo 56, apartado 1, del Reglamento 73/2009, dará lugar a una reducción del 3% por día hábil de los importes que deban pagarse ese año al agricultor en virtud de los derechos de pago que se le asignen.

A los efectos de determinar la fecha de inicio del período de retención para las primas "animales", se tendrá en cuenta la de la presentación de la solicitud en el registro. No obstante, cuando la solicitud sea registrada en día inhábil, esta fecha de presentación tendrá validez a todos los efectos el primer día hábil siguiente a este registro.

5.º—Se mantiene en su redacción el apartado 6.º de la base cuarta con el siguiente contenido:

6. A efectos del procedimiento de solicitud por web utilizando la clave personal a que se refiere el apartado 1.º de esta base, la condición de entidad colaboradora a este fin, se reconocerá, previa solicitud expresa, mediante resolución de la Directora General de Ganadería.

6.º—Se adapta para 2014 la redacción del punto 1.º de la base quinta según la Resolución de 29 de enero de 2013, como sigue:

1) En la identificación de la superficie de la explotación, se indicará, para cada una de las parcelas:

- a) El tipo de cultivo existente, producto sembrado o que se prevea sembrar en la primavera de 2014 y para el que se solicita el pago correspondiente o, en su caso, que la parcela agrícola en cuestión debe ser computada como pasto permanente, pasto de menos de cinco años o como otras superficies forrajeras, además de si se declara a efectos de utilización y pago de los derechos de pago único o si la cubierta vegetal corresponde a las utilizaciones especiales y demás utilizaciones citadas en el artículo 13.8. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, en su caso computables en las ayudas vinculadas a superficies de las medidas agroambientales.
- b) La superficie geométrica utilizada, en hectáreas con dos decimales.
- c) Las referencias identificativas SIGPAC que serán las alfanuméricas correspondientes a la provincia, municipio y agregado, polígono, a la zona (en casos de concentración parcelaria), al recinto o la parcela SIGPAC y el uso asignado a la misma, que en todo o en parte, constituyen la correspondiente parcela agrícola.
- d) Sistema de explotación, secano o regadío, según proceda.
- e) En los cultivos susceptibles de compromisos por ganadería o agricultura ecológica la condición de estar calificado el recinto como tal o, en su caso la ayuda para la que se solicita esa superficie.
- f) En su caso, superficie total considerada en el SIGPAC como perteneciente a una zona Red Natura 2000.
- g) El coeficiente de admisibilidad por pastos aplicable a la superficie geométrica declarada.
- h) El aprovechamiento de pastos o las labores de mantenimiento realizadas en los mismos.

7.º—Se añaden los puntos 7.º, 8.º y 9.º en la base quinta con el siguiente contenido:

7.—El agricultor deberá hacer una declaración expresa en la que dará su conformidad a la delimitación, el uso y demás información contenida en el SIGPAC para cada uno de los recintos declarados. En caso contrario, deberá hacer las correspondientes alegaciones según lo establecido en la presente Resolución.

8.—La declaración de un coeficiente de admisibilidad distinto al preestablecido en el SIGPAC para la campaña en curso implicará la correspondiente alegación al SIGPAC en los términos previstos en la base primera. La superficie admisible en cada recinto será el resultado de aplicar a la superficie geométrica declarada el CAP que se determine en la correspondiente resolución de la alegación presentada. A estos efectos solo se admitirán las alegaciones al CAP que propongan alguno de los coeficientes definidos en el anexo 12 de la presente Resolución para el ajuste del CAP preexistente en SIGPAC o la aplicación de un CAP no predefinido en un recinto concreto. Estos mismos condicionantes serán los que se tengan en cuenta para la valoración y resolución de las alegaciones.

9.—No obstante lo establecido en el segundo párrafo del apartado 2.º de esta base, en el caso de las concentraciones parcelarias con entrega ya firme de las parcelas y para las que no ha sido posible su integración en el SIGPAC, la identificación de los recintos se realizará según la numeración de polígono y parcela corres-



pondientes a la Resolución de concentración parcelaria con el código de zona cuyas referencias se detallan a continuación:

Código municipio	Municipio	Denominación zona concentración	Cód. zona identificativos
3	Amieva	Amieva	99
11	Cangas del Narcea	Riotorno	99
34	Valdés	Ayones	99
73	Tineo	San Facundo-El Pozón	98
73	Tineo	Gera-Berdulés	99

8.º—Se añaden en la base séptima los apartados 5.º y 6.º siguientes:

5. En caso de que del contenido de la nueva reglamentación de la Unión Europea relativa a los regímenes de ayuda a que se refiere el artículo primero del Real Decreto 1013/2013, de 20 de diciembre, se derivaran modificaciones en las nuevas disponibilidades financieras, éstas serán prorrateadas para cada línea de ayudas.

6. Una vez sea publicada la reglamentación específica que se apruebe al efecto por la Unión Europea para el ejercicio 2014, se dará publicidad a las dotaciones financieras para cada línea de los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común, pudiendo consultarse ésta en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria (<http://www.fega.es/>).

9.º—Queda sin contenido la base octava.

10.º—Se mantiene la redacción del punto 1.º de la base novena según la Resolución de 29 de enero de 2013:

1. Podrán ser beneficiarios/as de la prima de pago único los/las titulares de explotaciones agrarias solicitantes, que dispongan de los correspondientes derechos de pago único o estén en condiciones de su asignación para la presente campaña por la reserva nacional en los términos establecidos en el Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, y justifique los mismos de acuerdo con lo que se establece en este capítulo.

11.º—El apartado 6.º de la base décima queda redactado como sigue:

6. En el caso de destinar las parcelas al cultivo del cáñamo, sólo se podrán utilizar semillas certificadas de las variedades que figuran en el «Catálogo común de las variedades de especies de plantas agrícolas» a fecha 15 de marzo del año respecto al cual se concede el pago y publicadas de conformidad con el artículo 17 de la Directiva 2002/53/CE, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas.

12.º—Los apartados 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la base vigésimo segunda quedan redactados como sigue:

1. Los/as agricultores/as titulares de explotaciones de ovino –caprino que comercialicen al menos una parte de su producción de leche y/o carne al amparo de una denominación de calidad, podrán obtener, previa solicitud, que se integrará dentro de la solicitud unificada, la ayuda específica establecida en virtud del punto a) ii del apartado 1 del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero. Para optar a esta ayuda se deberá comercializar bajo los programas de producción de calidad de que se trate, la producción de al menos un 35 por ciento de las hembras elegibles, distinguiendo por especie, de la explotación. En el caso de explotaciones con ambas especies, oveja y cabra, se comprobará si se cumple este requisito en cada una de las especies independientemente. En el caso de explotaciones con distintas orientaciones productivas para una misma especie, para considerar cumplido este requisito, se deberá alcanzar dicho porcentaje en alguna de las orientaciones productivas. En todo caso, para una misma especie, la ayuda se percibirá por una de las orientaciones productivas. Para todas las denominaciones de calidad, el cómputo de las cantidades comercializadas para el cumplimiento de este porcentaje mínimo exigido, comenzará a realizarse a partir de la fecha de obtención del primer certificado de conformidad emitido por la Entidad Certificadora, previa autorización de la autoridad competente. No obstante, cuando proceda la renovación de dicho certificado, para el cómputo de las cantidades comercializadas se considerará el año natural.

3. Para la determinación del porcentaje mínimo del 35% se aplicarán los coeficientes de conversión de las cantidades de leche o número de corderos y/o cabritos comercializados, durante el año de presentación de la solicitud única, a número de reproductoras, conforme se establece en el anexo 5.

4. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en función de la información suministrada por las comunidades autónomas, establecerá anualmente las cuantías de la ayuda específica por cabeza, dividiendo el montante global de 6,8 millones de euros entre el número de cabezas que cumplan las condiciones de concesión y según los valores de prima siguientes:

- a) En el caso de denominaciones de calidad de ámbito comunitario: el importe completo de la ayuda.
- b) En el caso del resto de denominaciones de calidad: el 80 por cien del importe completo de la ayuda.

En el caso de que en una explotación se comercialicen simultáneamente producciones de calidad bajo denominaciones de ambos ámbitos, comunitarias y nacionales, el cálculo de los importes de la ayuda se realizará del modo siguiente:

Si la producción comercializada bajo el ámbito comunitario es suficiente para alcanzar el porcentaje mínimo que da derecho a la ayuda, con independencia de la producción de calidad alcanzada en el ámbito nacional, todos los animales de la explotación con derecho a pago cobrarán el importe completo de la ayuda.

Si no se alcanzase dicho mínimo con la producción de calidad de ámbito comunitario, pero entre las producciones de calidad nacionales y comunitarias sí se alcanzase, el número de animales con derecho a pago para cada uno de los ámbitos, comunitario y nacional, se calculará proporcionalmente a la producción comercializada en cada uno de los mismos.

5. Tendrán la consideración de denominación de calidad a estos efectos los siguientes sistemas de calidad reconocidos oficialmente en el sector ovino y caprino mediante la correspondiente norma legal:

De ámbito comunitario:

- i. Indicaciones Geográficas Protegidas
- ii. Denominaciones de Origen Protegidas.
- iii. Especialidades Tradicionales Garantizadas
- iv. Ganadería Ecológica

De ámbito nacional:

- i. Ganadería Integrada
- ii. Etiquetado facultativo desarrollado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1703/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino en el ejercicio 2012, o norma autonómica de desarrollo y ejecución del mismo así como, para el caso del País Vasco, lo establecido en el Decreto 13/2004, de 20 de enero, de Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Además deberán ser conformes con las condiciones reconocidas mediante la Resolución de 19 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se aprueba la Guía del etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito o con cualquier esquema de certificación de calidad equivalente reconocida por las autoridades competentes autonómicas en los territorios forales mediante la correspondiente norma.

6. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente hará pública antes del 1 de febrero de cada año de solicitud, una relación nacional de pliegos de etiquetado facultativo que cumplan con las condiciones establecidas en este apartado.

13.º—Los puntos 3.º y 4.º de la base vigésimo tercera quedan redactados como sigue:

3. La dotación presupuestaria para esta ayuda en la campaña 2014 será de 26.500.000 euros.

4. Las ayudas se limitarán a titulares de explotaciones de ovino agrupados en entidades asociativas constituidas antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única en alguna de las entidades asociativas que define el artículo 6, letras a) y b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, con unos censos mínimos de hembras reproductoras elegibles, propiedad de los titulares de explotación agrupados de 5.000 reproductoras y que hayan llevado a cabo actuaciones antes del último día de presentación de la solicitud, recogidas en sus estatutos, para la consecución de alguno de los siguientes objetivos:

- a) La dotación de infraestructuras para el cebo y tipificación de corderos y/o la comercialización en común de su carne, leche o productos lácteos y/o lana.
- b) Emprender acciones comunes para mejora de la trazabilidad y/o etiquetados de la producción.
- c) Dotación de servicios comunes y de sustitución (por ejemplo, para el pastoreo, esquila,...)
- d) Llevar a cabo acciones comunes de formación, mejora tecnológica o innovación, en el ámbito de la producción y/o de la comercialización

Un titular de explotación de ovino sólo podrá presentar una única solicitud de ayuda vinculada a la entidad asociativa, que deberá indicar en la solicitud.

Para tener derecho a la ayuda se deberá comprobar que el solicitante, como miembro de la entidad asociativa, ha participado durante el año de solicitud en alguna de las actividades relacionadas anteriormente, llevadas a cabo por dicha entidad.»

14.º—El punto 2.º de la base vigésimo cuarta queda redactado como sigue:

2. La dotación presupuestaria para esta ayuda en el año 2014 será de 4.400.000 euros.

15.º—El punto 5.º de la base vigésimo quinta queda redactado como sigue:

5. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según la información suministrada por las comunidades autónomas, establecerá anualmente las cuantías de las ayudas por cabeza, dividiendo el montante global de 53.400.000 euros, distribuidos según los importes que se describen, entre el número de cabezas que cumplan las condiciones de concesión en toda España, y teniendo en cuenta la modulación prevista en el punto 6.

- a) 48.900.000 euros para una ayuda a las explotaciones ubicadas en las zonas desfavorecidas mencionadas en el apartado 2 a), con el siguiente desglose:
 - 1.º 17.100.000 euros para una ayuda a las explotaciones ubicadas en zonas de montaña y zonas con dificultades específicas.
 - 2.º 18.400.000 euros para una ayuda a las explotaciones ubicadas en otras zonas desfavorecidas distintas a las de montaña afectadas por desventajas naturales.



- 3.º 13.400.000 euros para una ayuda complementaria a las explotaciones ubicadas en las zonas anteriores que además dispongan de la base territorial para la alimentación del ganado productor de leche conforme se establece en el artículo 77.
- b) 4.500.000 euros para una ayuda a las explotaciones ubicadas en el resto de zonas del territorio español distintas a las contempladas anteriormente.»

16.º—*Quedan sin contenido las bases trigésimo novena y cuadragésima excepto los puntos 2.º y 3.º, apartado D) de la base cuadragésima novena a efectos de la determinación del compromiso de comercialización de ganadería ecológica, según se referencian a continuación:*

2. A efectos de la determinación de los parámetros de cumplimiento de las actividades y requisitos exigidos para la percepción de la ayuda, el período presupuestario a que se refiere el punto 3.º del apartado 1.º del artículo 4.º del Real Decreto 1724/2007, se entenderá referido al comprendido entre el 1 de octubre del año previo y el 30 de septiembre del año de solicitud.

3. Son especificaciones de estos requisitos y compromisos para la aplicación de la medida en el territorio de la comunidad autónoma del Principado de Asturias las siguientes:

D) A efectos de la determinación de la condición de cebo de animales nacidos en la propia explotación a que se refiere el apartado e) del punto 1.º del artículo 9 del referido Real Decreto, se considerará cumplido el requisito cuando se sacrifiquen con una edad de entre 6 y 18 meses al menos el 50% de los animales nacidos en la explotación en el período comprendido entre los 6 y los 18 meses anteriores a la de la fecha de comienzo del período del punto 2.º A efectos del cómputo de animales nacidos se imputará una tasa de reposición del 20% para la raza asturiana de los valles y del 50% para la asturiana de montaña.

17.º—*Se mantiene la redacción del punto 5.º de la base cuadragésima tercera con la adición del párrafo siguiente por Resolución de 29 de enero de 2013:*

En el caso de las medidas de desarrollo rural las reducciones y sanciones se calcularán en base al importe medio solidificado por hectárea. Cuando en los tramos de la escala de regresión por unidad mínima de cultivo agroambiental puedan intervenir hectáreas de diferente importe, se considerarán por orden decreciente de este importe por hectárea.

18.º—*Se da nueva redacción a los puntos 3.º y 4.º de la base quincuagésima según lo siguiente:*

3. Las ayudas integradas en el contrato territorial de explotación se concederán en régimen de concurrencia competitiva, sin perjuicio de los pagos que deban efectuarse en base al apartado anterior, convocándose con cargo a los 15.200.000 euros de la aplicación presupuestaria 1902-712F-773.047 los tipos de ayuda y límites de importe y según la distribución estimativa de créditos siguientes:

- a) Para la Indemnización compensatoria de montaña: 8.900.000 €.
- b) Para la Indemnización por Red Natura 2000: 500.000 €.
- c) Ayudas agroambientales: 5.085.000 €, distribuyéndose estos importes en las distintas submedidas de la siguiente forma:
- c.i) Producción de variedades vegetales autóctonas en riesgo de erosión genética. Mantenimiento de cultivos de escanda 10.000 €.
- c.ii) Agricultura ecológica 100.000 €.
- c.iii) Lucha contra la erosión en medios frágiles. Cultivo de viñedo 2.000 €.
- c.iv) Mejora y conservación del medio físico por medio del pastoreo en prados y pastizales 965.000 €.
- c.v) Desbroces en superficies de pastoreo a particulares 100.000 €.
- c.vi) Gestión racional de sistemas de pastoreo para la protección de la flora y la fauna 2.000.000 €.
- c.vii) Ganadería ecológica 1.150.000 € y apicultura ecológica 23.000 €.
- c.viii) Apicultura en zonas frágiles 20.000 €.
- c.ix) Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción 700.000 €.
- c.x) Contrato sostenible de explotaciones ganaderas mixtas para la conservación de la biodiversidad de pratenses en pastos subalpinos y alpinos calcáreos 15.000 €.
- d) Bienestar animal 700.000 €.
- e) Fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos (Recursos pendientes 2013) 15.000 €. Estas cuantías quedarán reducidas en el importe que resulte de aplicar la excepción de pago de solicitudes de campañas anteriores a que se refiere el punto 2.º de esta misma base.

4. En caso de no ser suficientes los créditos resultantes del apartado anterior, se aplicarán los siguientes criterios de priorización:

- I. Para la ayuda de Indemnización compensatoria de montaña:
- a) Se abonarán en primer lugar las solicitudes con compromisos pendientes del período 2007/2013 por el importe percibido en la solicitud de 2013, siempre que los parámetros de cálculo para 2014 diesen lugar al menos al importe así determinado. Cuando por cualquier circunstancia no se hubiese percibido la ayuda correspondiente a la campaña 2013, la ayuda se calculará aplicando los coeficientes en las mismas condiciones que para el pago en base a 2012. En la consideración de estos importes anteriores no se computarán los descuentos específicos del cálculo de la campaña considerada como base de los sucesivos importes.
- b) Si queda crédito disponible, se abonarán las solicitudes presentadas por agricultores jóvenes que tengan aprobada la ayuda por incorporación desde la convocatoria 2010 o se le apruebe para la campaña en curso. A estos efectos se entiende equivalente la situación de aquellos que se acojan al sistema de percepción del subsidio por desempleo en un pago único, con el fin de incorporarse en una explotación agraria como actividad exclusiva. Se aplicará el mismo coeficiente establecido



- en el punto a) sobre los importes calculados con los parámetros de 2014 y en su caso, el orden de prelación establecido en el punto c).
- c) Si queda crédito disponible se aprobarán el resto de nuevas solicitudes con los coeficientes aludidos abonando por último los importes complementarios por encima del límite del punto a), complementando en primer lugar los solicitantes que inician sus compromisos del apartado b) y aplicando en ambos casos el siguiente orden de prelación:
 - i. Solicitudes por orden creciente de superficie subvencionable.
 - ii. Solicitudes con menor proporción de superficies del grupo "otros aprovechamientos ganaderos".
- II. Para la ayuda por Red Natura 2000:
- a) Se abonarán exclusivamente las solicitudes con compromisos pendientes del período 2007/2013 por el importe de ayuda percibido en la campaña 2013 siempre que los parámetros de cálculo para 2014 diesen lugar al menos a ese importe. Cuando por cualquier circunstancia no se hubiese percibido la ayuda correspondiente a la campaña 2013, la ayuda se calculará aplicando los coeficientes en las mismas condiciones que para el pago en base a 2012. En la consideración de estos importes anteriores no se computarán los descuentos específicos del cálculo de la campaña considerada como base de ese importe. Si el importe total de pago superase el límite establecido para esta ayuda en el apartado anterior, los importes individualizados se minorarán por el coeficiente que corresponda para ajustar a este límite.
- III. Para las ayudas agroambientales:
- a) Se abonarán exclusivamente las solicitudes con compromisos pendientes del período 2007/2013 y por el importe percibido en la solicitud de 2013 afectado por el coeficiente que resulte de la ratio entre los importes máximos por submedida establecidos para 2014 y este importe correspondiente a 2013, siempre que los parámetros de cálculo para 2014 diesen lugar al menos al importe así determinado. Cuando por cualquier circunstancia no se hubiese percibido la ayuda correspondiente a la campaña 2013, la ayuda se calculará aplicando los coeficientes en las mismas condiciones que para el pago en base a 2012. En la consideración de estos importes anteriores no se computarán los descuentos específicos del cálculo de la campaña considerada como base de ese importe. En el caso de los desbroces en pastos comunales de uso en común de titularidad particular, no regirá el límite de ayuda de la campaña anterior procediéndose a un prorrateo del crédito disponible entre las hectáreas solicitadas.
- IV. Para la ayuda de bienestar animal:
- a) Se abonarán exclusivamente las solicitudes con compromisos pendientes del período 2007/2013 por el importe percibido en la solicitud de 2013 afectado por el coeficiente que resulte de ajustar el importe total solicitado al límite establecido en el punto anterior, siempre que los parámetros de cálculo para 2014 diesen lugar al menos al importe así determinado. Cuando por cualquier circunstancia no se hubiese percibido la ayuda correspondiente a la campaña 2013, la ayuda se calculará aplicando los coeficientes en las mismas condiciones que para el pago en base a 2012. En la consideración de estos importes anteriores no se computarán los descuentos específicos del cálculo de la campaña considerada como base de ese importe.
- V. Para la ayuda de fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos:
- a) Se abonarán exclusivamente las solicitudes denegadas correspondientes a 2013 cuyos recursos hayan sido aceptados y no hayan percibido la ayuda.

19.º—Se mantiene la redacción del punto 1.º de la base quincuagésimo segunda según lo siguiente modificado por la Resolución de 29 de enero de 2013:

1. En caso de pago indebido, el productor quedará obligado a reintegrar ese importe más los intereses calculados con arreglo al apartado 2.

La iniciación del procedimiento de reintegro se acordará mediante resolución del órgano concedente, en el que conste la ayuda percibida indebidamente y la causa que motiva el reintegro, poniendo de manifiesto el expediente al productor durante un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se desvirtúen las condiciones de reintegro, se procederá a la retención preventiva prevista en el artículo 35 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones para la compensación de la deuda con el primer pago a que tenga derecho el beneficiario por cualquiera de las ayudas cofinanciadas por el FEAGA o el FEADER, previa resolución expresa de la condición de deudor. Si no fuese posible esta compensación se dictará Resolución del Director del Organismo Pagador de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, por el que se constituye en Organismo Pagador al Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER en relación con el Decreto 71/92, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias. Esta resolución se dictará por el mismo órgano que dictó la resolución de pago cuando la ayuda no es cofinanciable por el FEAGA o el FEADER.

20.º—Se modifica el punto 2.º de la base quincuagésimo tercera, introducido por la Resolución de 29 de enero de 2013, con el siguiente contenido:

2. Los períodos de control y otras referencias de fechas que definen las condiciones de concesión de las ayudas en las bases y convocatoria de la Resolución de 10 de febrero de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos modificada por la presente Resolución, deberán considerarse en las condiciones equivalentes tomando como referencia la campaña 2014. En este mismo sentido las competencias o actuaciones atribuidas



a los órganos que se mencionan expresamente en la misma se entenderán en conformidad con el Decreto 78/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

21.º—Se mantiene el anexo 3 bis, introducido por la Resolución de 29 de enero de 2013, con el siguiente contenido:

Anexo 3 bis

Código	Descripción
0000	CONJUNTO MESTIZO cuyas hembras progenitoras en alguna de las dos generaciones anteriores no sean de alguna de las razas especificadas en el anexo 3
1112	PARDA
1127	NORMANDA
1130	FLECKVIEH
1141	BLANCA BELGA
1155	MONTBELIARD
9907	SIMMENTAL

22.º—Se suprime el párrafo final del apartado b del punto 3.II del anexo 9.

23.º—Se mantiene la redacción del anexo 12, introducido por la Resolución de 29 de enero de 2013, con el siguiente contenido:

Anexo 12

ALEGACIONES AL COEFICIENTE DE ADMISIBILIDAD DE PASTOS (CAP)

SELECCIÓN DEL PORCENTAJE DE REVISIÓN DEL COEFICIENTE DE ADMISIBILIDAD DE PASTOS (CAP) DEL RECINTO DECLARADO CON USO SIGPAC PASTO ARBUSTIVO (PR) O PASTO CON ARBOLADO (PA).

El agricultor o ganadero, a la vista de las características del recinto declarado, determinará en que tramo se encuentra el coeficiente de revisión sobre el coeficiente de admisibilidad de pastos calculado por la Administración para determinar la superficie admisible declarada en esos recintos de pastos.

1. Coeficiente de revisión 1: Aprovechamiento ganadero completo

- La ganadería que pudiera hacer uso de esta superficie accede sin problemas ni obstáculos a todo el recinto y puede alimentarse en toda su superficie.
- No existen elementos (afloramientos rocosos extensos, vegetación frondosa y cerrada, barrancos...) que imposibiliten el acceso del ganado o de la mano de obra dedicada a su manejo, en ningún lugar del recinto.
- Se pueden localizar fácilmente pruebas fehacientes que demuestren que ha existido o existe actividad ganadera en la totalidad del recinto: Animales, deyecciones, puntos de agua, huellas, pelos...
- La densidad arbórea o arbustiva es muy reducida en proporción con la superficie del recinto.
- Cuando no se realiza un mantenimiento adecuado del pasto mediante una carga ganadera mínima, se realizan las labores adecuadas para evitar la degradación del pasto y su invasión por matorral.

2. Coeficiente de revisión 0,75: Aprovechamiento ganadero de alto rendimiento

- La ganadería que pudiera hacer uso de esta superficie accede sin problemas a casi todo el recinto y puede alimentarse en un alto porcentaje de su superficie.
- No existen elementos que imposibiliten el acceso pero si existen obstáculos que lo dificultan, no solo para el ganado sino para la mano de obra dedicada al manejo de ese ganado en algún lugar del recinto: Pendientes elevadas, afloramientos rocosos, vegetación frondosa, cortadas, acumulaciones de agua ...
- Se pueden localizar pruebas fehacientes que demuestren que ha existido o existe actividad ganadera en una gran parte del recinto: Animales, deyecciones, puntos de agua, huellas, pelos...
- La densidad arbórea o arbustiva es escasa en proporción con la superficie del recinto.
- Cuando no se realiza un mantenimiento adecuado del pasto mediante una carga ganadera mínima, se llevan a cabo las labores adecuadas para evitar la degradación del pasto y su invasión por matorral en la mayor parte de recinto.

3. Coeficiente de revisión 0,50: Aprovechamiento ganadero de tipo medio

- La ganadería que pudiera hacer uso de esta superficie accede con problemas a la mitad del recinto y puede alimentarse solo en la mitad de su superficie.



- Existen elementos que dificultan en gran medida el acceso (afloramientos rocosos extensos, vegetación frondosa y cerrada, barrancos, acumulaciones de agua permanentes...), no solo para el ganado sino para la mano de obra dedicada a su manejo, en varias zonas del recinto.
 - Se pueden localizar con dificultad pruebas que demuestren que ha existido o existe actividad ganadera en el recinto: Animales, deyecciones, puntos de agua, huellas, pelos...
 - La densidad arbórea o arbustiva es significativa en proporción con la superficie del recinto.
 - Cuando no se realiza un mantenimiento adecuado del pasto mediante una carga ganadera mínima, se llevan a cabo las labores adecuadas para evitar la degradación del pasto y su invasión por matorral en la mitad de la superficie del recinto.
4. Coeficiente de revisión 0,25: Aprovechamiento ganadero muy reducido
- La ganadería que pudiera hacer uso de esta superficie accede con problemas a casi todo recinto y solo podría alimentarse en una pequeña parte de su superficie.
 - Existen elementos que imposibilitan el acceso (afloramientos rocosos extensos, vegetación frondosa y cerrada, barrancos, acumulaciones de agua permanentes...), no solo para el ganado sino para la mano de obra dedicada al manejo del mismo en un elevado porcentaje de la superficie del recinto.
 - Es muy difícil localizar pruebas fehacientes que demuestren que ha existido o existe actividad ganadera en el recinto: Animales, deyecciones, puntos de agua, huellas, pelos...
 - La densidad arbórea o arbustiva es muy elevada en proporción con la superficie del recinto.
 - Cuando no se realiza un mantenimiento adecuado del pasto mediante una carga ganadera mínima, se realizan las labores adecuadas para evitar la degradación del pasto y su invasión por matorral en una pequeña parte de la superficie del recinto.
5. Coeficiente de revisión 0: Aprovechamiento ganadero del recinto nulo
- La ganadería que pudiera hacer uso de esta superficie accede con problemas a todo recinto y no podría alimentarse en su superficie.
 - Existen elementos que imposibilitan el acceso (afloramientos rocosos extensos, vegetación frondosa y cerrada, barrancos, acumulaciones de agua permanentes...), no solo para el ganado sino para la mano de obra dedicada al manejo del mismo en la totalidad de la superficie del recinto.
 - No se pueden localizar pruebas fehacientes que demuestren que ha existido o existe actividad ganadera en el recinto: Animales, deyecciones, puntos de agua, huellas, pelos...
 - La densidad arbórea o arbustiva es muy elevada en proporción con la superficie del recinto.
 - No se realiza un mantenimiento adecuado del pasto mediante una carga ganadera mínima ni se llevan a cabo las labores adecuadas para evitar la degradación del pasto y su invasión por matorral en la superficie del recinto.